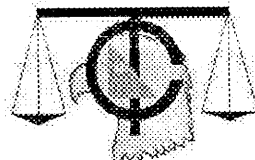




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a los **Exptes. N°s 519/03 y 55/04 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulados: “REF. RENOVACION CONTRATOS PERSONAL DE LIMPIEZA” y “CONTRATACION SERVICIOS P/ LIMPIEZA DEPEND. DPOSS SRTA. ROXANA E. SAMCHAGA”**, respectivamente.-----

Dando inicio al acto se expone el voto correspondiente al Dr. Herrera:

Vienen a esta Presidencia, las actuaciones N° 519/03 y 55/04 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios caratuladas: **“Ref. Renovación Contratos Personal de Limpieza” y “Contratación Servicios p/ Limpieza Depend. D.P.O. y S.S. Srta. Roxana E. SAMCHAGA”**, respectivamente, procediendo a su análisis, a los fines de fundar mi voto. -----

I.- ANTECEDENTES

I.- Mediante Disposición D.P.O.S.S. N° 997/03 se autoriza la contratación de las Sras. Luisa FLAMENCO y Mirta Graciela BAZAN por la suma de \$ 630 mensuales cada una, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2004 para desarrollar tareas de limpieza en las oficinas y viviendas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, encuadrando la contratación en lo dispuesto por el art. 5° inc 2) a) del Decreto Territorial N° 2260/87 y Anexo I del Decreto Provincial N° 1192/01. -----

II.- A través del Acta de Constatación N° 002/04- D.P.O.S.S. –de fecha 15/01/04- la Auditora Fiscal actuante observa que el citado acto debería ser ratificado por el Presidente del organismo. Asimismo, recomienda incorporar en el Contrato de Locación de Servicios una cláusula que contemple la contratación de un seguro y que el costo del mismo sea a cargo del contratado, procediendo de manera similar a lo indicado por el Tribunal para el año 2003. -----

III.- Mediante Resolución D.P.O.S.S. N° 038/04 se deja sin efecto la Disposición D.P.O.S.S. N° 982/03.-----

IV.- Por Resolución D.P.O.S.S. N° 076/04 se autoriza la contratación de las nombradas por el mismo monto mensual a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2004, para desarrollar tareas de limpieza en las oficinas y viviendas de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con similar encuadre legal.-----

V.- Por Acta de Constatación N° 20/04 – D.P.O.S.S. –de fecha 06/02/04- se observa la contratación ya que la tarea encomendada debe ser realizada por personal de planta o en su defecto llamar a concurso o compulsa de precios, atento que la suspensión dispuesta por el art. 32 de la Ley Provincial 542 corresponde para los ejercicios 2002 y 2003. -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

VI.- A fs. 39 y 40 obran los pertinentes Contratos de Locación de Servicios N° 25 y 26 del registro de esa Dirección. -----

VII.- Por Dictamen A.L. N° 08/04 el Asesor Letrado del organismo analiza las observaciones efectuadas, señalando que el Convenio Colectivo N° 57/75 no contempla en forma específica la tarea de limpieza de oficinas para la cual fueron contratadas las nombradas, destacando que el personal O-10 Ordenanza del Agrupamiento Servicios y Maestranza del citado Convenio es el que más se asemejaría a las tareas realizadas por la contratadas, pero sus funciones son totalmente distintas a las del personal de limpieza. Agrega, asimismo, que la Dirección está facultada para realizar los contratos en cuestión de acuerdo a lo normado por el Decreto Territorial N° 2260/87 en su art. 5 inc. 2) -Reglamento de Contrataciones de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios- y en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1192/01. Por lo expuesto, entiende que no corresponde encuadrar la contratación en la suspensión dispuesta por el art. 32 de la Ley Provincial 542. -----

VIII.- Con los fundamentos del citado Dictamen, mediante Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 362/04 el Presidente del organismo formula insistencia sobre la legalidad del presente procedimiento de contratación, conforme lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001. -----

IX.- El Auditor Fiscal actuante remite las actuaciones junto con el Expediente D.P.O.S.S. N° 55/04 por el que tramitó la contratación en similares condiciones de la Sra. Roxana Griselda SARCHAGA, autorizada por Resolución D.P.O.S.S. N° 137/04 a partir del 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2004, por guardar relación con el presente trámite. -----

X.- Atento el usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria por parte del Secretario Contable, quien resulta competente para resolver en esta instancia sobre las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal acorde lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, resulta procedente que el Plenario de Miembros se avoque a su tratamiento en los términos del art. 3 de la Ley Provincial 141, y en función de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución. ----

II.- ANÁLISIS:

Previo a toda consideración, cabe señalar que se advierte la existencia de un error material en la Resolución D.P.O.S.S. N° 038/04 al dejar sin efecto la Disposición D.P.O.S.S. N° 982/03, toda vez que acorde los antecedentes adjuntos el acto que corresponde dejar sin efecto es la Disposición D.P.O.S.S. N° 997/03; por lo que debería dictarse un acto administrativo subsanando dicho error. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, cabe notar que no surgen claras de las actuaciones las razones que motivaron la modificación del período de vigencia de las contrataciones, careciendo de firma la nota de fs. 23.-----

También hay que destacar que el Contrato de Locación de Servicios de fs. 40 no está suscripto por la contratada, lo que debe ser subsanado.-----

Analizados los argumentos vertidos por el Asesor Letrado del organismo, se advierte que le asiste razón en su planteo en cuanto que la tarea contratada acorde al Convenio Colectivo vigente, no puede ser realizada por personal de planta.-----

Asimismo, en el caso no resulta necesario convocar a un Concurso de Precios para la contratación del servicio, toda vez que la contratación directa encuentra encuadre legal en lo dispuesto por el Art. 5 inc.2) a) del Decreto Territorial N° 2260/87 y Anexo I del Decreto Provincial N° 1192/01, que habilita dicha contratación hasta un monto de \$ 30.000,00.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, debieron haberse seguido en lo pertinente los procedimientos previstos en el Anexo I de la Resolución C.G.P. N° 06/02, dictada por la Contaduría General de la Provincia en uso de las facultades conferidas por los Títulos V y VI de la Ley Provincial 495. -----

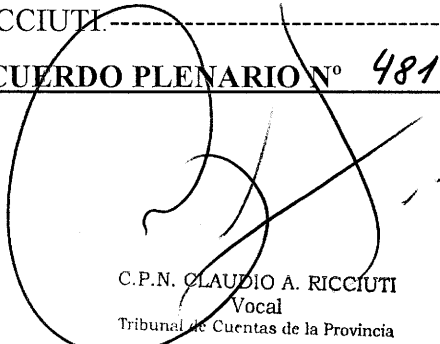
III.- CONCLUSIÓN:

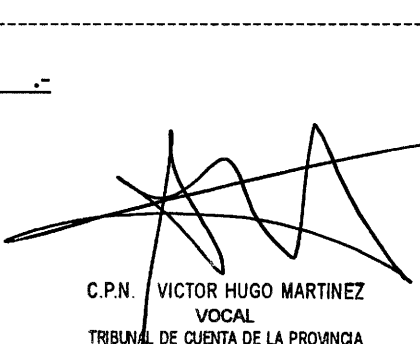
En el caso en análisis, y con las consideraciones precedentemente efectuadas, estimo que correspondería el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas, haciendo saber al ente que en futuras contrataciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.-----

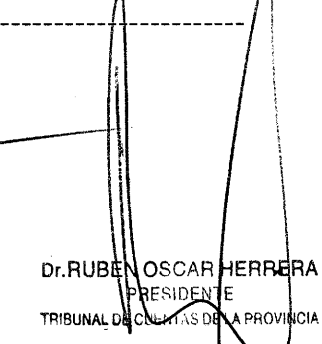
Es mi voto.-----

Analizados los argumentos expuestos por el Sr. Presidente, los restantes integrantes del Cuerpo adhieren a los mismos impulsando el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 20/04. Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al Auditor Fiscal actuante y al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con la remisión de las actuaciones. No siendo para mas se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 481 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA